

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

j08fccali@cedoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, julio 13 de 2023

SENTENCIA No. 140

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Raúl David Núñez Muñoz C.C. 16.928.786
Demandado: Tatiana María Ángel Tordecilla C.C. 1.144.137.646
Radicación No. 760013110008-2022-00122-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Mediante Auto No. 669 de fecha 28 de marzo de 2022¹, se dispuso admitir el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, bajo los parámetros del CGP, mediante Auto No. 1427 de julio 28 de 2023², se ordenó el emplazamiento de acreedores de la sociedad conyugal, el cual se surtió en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 21 de octubre de 2022³, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y vencido el término del mismo, se practicó diligencia de inventarios y avalúos para el día 24 de mayo de 2023. Previo a la audiencia, el apoderado de la parte demandada envió la relación de inventarios y avalúos, de la cual se corrió traslado a la parte demandada en audiencia, sin que presentara objeciones al respecto, por lo cual fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados por la parte pasiva y se designaron como partidores a los doctores LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO y YANETH DEL CARMEN ESPNOSA MARTINEZ. Con fecha 31 de mayo de 2023, los partidores allegaron el trabajo de partición⁴, el cual se ajusta a los inventarios y avalúos presentados en la diligencia respectiva.

¹ Folio 13 exp. Digital

² Folio 19 exp. Digital

³ Folio 12 exp. Digital

⁴ Folio 30 exp. Digital

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como los solicitantes concurrieron al proceso a través de sus apoderados, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Oportunamente los apoderados de las partes, de manera conjunta, presentaron el trabajo partitivo así:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NUÑEZ - ANGEL:

ACTIVOS:

No. partida	ACTIVO	% A ADJUDICAR Y AVALUO	EN FAVOR DE:	
			Raúl David Núñez Muñoz C.C. 16.928.786	Tatiana María Ángel Tordecilla C.C. 1.144.137.646
1	100% Inmueble ubicado en la calle 8 No. 1BN -09 del Barrio Lleras del Municipio de Yumbo. Identificado con <u>M.I. 370-608592</u> <u>Oficina de Registro de</u> <u>Instrumentos Pùblicos</u> <u>de Cali</u>	100% \$ 33.225.000	50% \$ 16.612.500	50% \$ 16.612.500
TOTAL ADJUDICADO			\$ 16.612.500	\$ 16.612.500
SUMAS IGUALES			\$ 33.225.000	

PASIVOS: La sociedad conyugal no cuenta con pasivos que la graven

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los señores RAÚL DAVID NÚÑEZ MUÑOZ y TATIANA MARÍA ÁNGEL TORDECILLA, presentado por los partidores designados, siendo sus adjudicatarios los mismos RAÚL DAVID NÚÑEZ MUÑOZ, identificado con C.C. 16.928.786 y TATIANA MARÍA ÁNGEL TORDECILLA, identificada con C.C. 1.144.137.646.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria 370-608592, en copia que se agregará luego al expediente, ofíciuese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: INSCRIBIR la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio (núm. 6. Art 27 de la ley 1ra de 1976 y art 72 decreto 1260 de 1970), ofíciuese.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte interesada entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes.

QUINTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b28d8c2b862a867e0fbcd7cbaba52b23a31ec74ee0b014535fa7665af7d748**

Documento generado en 13/07/2023 12:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>